

PANAMÁ

Manual de Participación Pública para el Desarrollo Sostenible

PANAMÁ

Manual de Participación Pública para el Desarrollo Sostenible



Organización de los Estados Americanos | Más derechos para más gente

Departamento de Desarrollo Sostenible

ISBN 978-0-8270-6487-4

DERECHO DE AUTOR© (2015) Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Publicado por el Departamento de Desarrollo Sostenible. Todos los derechos reservados bajo las Convenciones Internacionales y Panamericanas. Ninguna porción del contenido de este material se puede reproducir o transmitir en ninguna forma, ni por cualquier medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabado, y cualquier forma de almacenamiento o extracción de información, sin el consentimiento previo o autorización por escrito de la casa editorial.

OAS Cataloging-in-Publication Data

Manual de participación pública para el desarrollo sostenible : Panamá / [Preparado por el Departamento de Desarrollo Sostenible Americanos].

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.D/XXIII.1.7)

ISBN 978-0-8270-6487-4

1. Natural Resources--Panama--Management. 2. Environmental policy--Panama--Citizen participation.

3. Sustainable development--Panama--Citizen participation. 4. Civil society--Panama.

I. Organization of American States. Executive Secretariat for Integral Development. Department of Sustainable Development.

II. Inter-American strategy for the promotion of public participation in decision-making for sustainable development. III. Series.

OEA/Ser.D/XXIII.1.7

Preparado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Los contenidos expresados en el presente documento se presentan exclusivamente para fines informativos y no representan opinión o posición oficial alguna de la Organización de los Estados Americanos, de su Secretaría General o de sus Estados Miembros.

Esta publicación esta disponible en línea en la página web:
www.oas.org/dsd

ISBN 978-0-8270-6487-4

PANAMÁ

Manual de Participación Pública para el Desarrollo Sostenible

Departamento de Desarrollo Sostenible



Organización de los Estados Americanos | Más derechos para más gente

Tabla de Contenido

Acrónimos	9
Prólogo	11
Agradecimientos	13
Introducción	15
Antecedentes.....	18
¿Cuál es el objetivo de este manual?	20
¿Cómo se elaboró este manual?	21
1. Se consideraron 4 tipos de participación pública	21
2. Se revisó la legislación y normativa nacional	24
3. ¿Qué sectores se consideraron?	25
4. Ficha estandarizada de mecanismos.....	26
5. Fichas individuales por mecanismo.....	28
¿Cuál es el contenido de este manual?	29
Módulo I.....	29
1. ¿Qué es la participación pública?	32
2. ¿Cuáles son los principios de la ISP?	32
3. ¿Cuáles son los tipos de participación?	34
Módulo II	35
1. ¿Cuáles son los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en Panamá?	35
2. ¿Cuáles son los perfiles de los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en Panamá?	38

Acrónimos

ANAM¹	Autoridad Nacional del Ambiente
ACP	Autoridad del Canal de Panamá
ARAP	Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
CJI	Comité Jurídico Interamericano
CICH	Comisión Interinstitucional de la Cuenca del Canal
DDS	Departamento de Desarrollo Sostenible
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
EsIA	Estudio de Impacto Ambiental
IFIs	Instituciones Financieras Internacionales
ISP	Estrategia Interamericana para la promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre desarrollo sostenible

¹ La ley No. 25 de 2015 crea el Ministerio de Ambiente, modifica la Ley 41 de 1998, General de Ambiente, y la Ley 44 de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y adopta otras disposiciones. La creación del Ministerio de Ambiente fue aprobada en Consejo de Gabinete, celebrado el 5 de agosto del 2014. Posteriormente, fue aprobada por la Asamblea Nacional en febrero de 2015. Ver artículos 75 y 77 de la ley. Para efectos de esta publicación, se mantiene el texto de las leyes que mencionan a la autoridad ambiental como ANAM pero de acuerdo a la modificación legal e institucional se hará referencia al Ministerio de Ambiente fuera de las citas textuales. Igualmente, el contenido de este manual se finalizó en enero de 2015.

MA	Ministerio de Ambiente
MICI	Ministerio de Comercio e Industrias
OEA	Organización de los Estados Americanos
TLC	Tratados de Libre Comercio

Prólogo

En una región tan desigual como la nuestra, necesitamos multiplicar nuestros esfuerzos para mejorar la gobernabilidad democrática, facilitar los caminos para que los ciudadanos se puedan involucrar activamente en procesos de debate, evaluación y fiscalización en lo referente a la esfera pública; y participar activa e informadamente en las decisiones que afectan su calidad de vida y su entorno en un entorno que asegure el pleno disfrute de sus derechos de acceso.



Estamos presenciando, en nuestras sociedades democráticas, el despertar de numerosas voces críticas reclamando mayores espacios y oportunidades de participación, más allá del voto en puntuales procesos electorales, voces que piden la ampliación y generación de nuevos canales para dar legitimidad a las decisiones públicas, en un marco que garantice la igualdad de derechos y oportunidades y un bienestar al alcance de todos.

El artículo 15 de la Carta Democrática Interamericana establece “el ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones”. Para participar e incidir en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible, es fundamental contar con una buena cultura de participación ciudadana, “aprender a participar”, conocer los marcos normativos que garantizan nuestros derechos y establecen nuestras obligaciones, saber cuáles son los espacios formales e informales de participación y contar con las referencias fundamentales de comportamiento ético y democrático.

Exige a la sociedad civil organizada y, en general, cualquier ciudadano informar, organizarse, contribuir de forma activa, contributiva, oportuna y crítica para legitimar esos procesos y facilitar y mejorar la implementación de las políticas públicas.

Con miras a promover, dar a conocer y facilitar los procesos de participación ciudadana en la toma de decisiones para el desarrollo sostenible en Centroamérica y República Dominicana, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos con el apoyo de actores públicos y de la sociedad civil ha preparado este manual de participación pública para el desarrollo sostenible en Panamá.

Está dirigido tanto a los servidores públicos y/o responsables de los mecanismos de participación pública, como a organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general interesados en involucrarse y participar en aspectos que afectan el desarrollo sostenible.

La información ha sido presentada de manera clara, precisa y detallando “paso a paso” los mecanismos, espacios y procedimientos que la legislación nacional ofrece a los ciudadanos para facilitar un proceso participativo efectivo, activo, informado y oportuno en las cuestiones ambientales para avanzar en la implementación de la Estrategia Interamericana para la promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible y garantizar el acceso a la información, el acceso a la justicia y el acceso al proceso de decisiones que afectan el ambiente y el desarrollo.

Esperamos que este manual facilite a la sociedad civil y a los ciudadanos, en general, su participación y su contribución en la construcción colectiva de la democracia y en un desarrollo más inclusivo y sostenible en la región, con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de vida de nuestros pueblos y de las generaciones futuras.

Luis Almagro Lemes
Secretario General
Organización de los Estados Americanos



Agradecimientos

Este manual no habría sido posible sin la valiosa colaboración y trabajo interinstitucional de muchas personas y organizaciones. En particular, deseamos extender un especial reconocimiento a Nikolas Sánchez de la Fundación MarViva Panamá, por el respaldo y compromiso en la elaboración y validación de los contenidos de este manual.

Asimismo, agradecemos el apoyo financiero a esta iniciativa brindado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Reconocemos especialmente la activa participación e interés de los actores públicos y de la sociedad civil en las consultas por sus recomendaciones y sugerencias en la formulación de este manual, así como de Claudia de Windt, Isis Márquez y Claudia Arango.

Hemos querido expresar nuestro agradecimiento a cada una de las personas que han contribuido en la realización de esta publicación. Esperamos sepan disculpar cualquier omisión, sin lugar a duda totalmente involuntaria.

Introducción

La importancia de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en la gestión ambiental y para el desarrollo sostenible radica en la posibilidad de que los ciudadanos nos involucremos directamente en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, participando así en el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible.

Se reconoce cada vez más que cualquier esfuerzo de protección ambiental y de desarrollo, para que sea realmente sostenible, requiere la participación activa de una sociedad civil² bien informada cuyo bagaje de ideas, experiencias y conocimientos motiven propuestas de soluciones alternativas a los retos nacionales y generen decisiones que puedan tener un impacto positivo en sus vidas.

Con “participación pública” nos referimos al proceso mediante el cual el gobierno y la sociedad civil inician un diálogo, establecen alianzas, comparten información e interactúan para diseñar, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos de desarrollo.³ La participación pública es un proceso – un medio para encontrar soluciones ampliamente aceptadas y duraderas – que añade un componente de sustentabilidad en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

Al involucrar a todas las partes interesadas en el proceso de toma de decisiones sobre desarrollo sostenible, se mejora el conocimiento de los tomadores de decisiones – especialmente porque la compleji-

² Para los fines de la ISP, la “sociedad civil”, organizada en diferentes modos y sectores, incluye individuos, el sector privado, el sector laboral, los partidos políticos, académicos, y otros actores y organizaciones no gubernamentales.

³ Estrategia Interamericana para la promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre Desarrollo Sostenible, p. 1.

dad de las realidades exige conocimientos y experiencias de diversos actores—se permite a los afectados tener voz y ser más conscientes de las decisiones que podrían afectar a su futuro, se facilitan acuerdos que respeten la cosmovisión y culturas locales, se disminuyen las tensiones y se reduce la posibilidad de conflictos, entre otros.



En este sentido, el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Organización de los Estados Americanos (DDS-OEA) está trabajando con los países de Centroamérica y la República Dominicana para avanzar en la implementación de la Estrategia Interamericana para la promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre desarrollo sostenible (ISP), mediante el fortalecimiento de sus mecanismos de participación pública. El objetivo es facilitar el acceso a la información y la participación pública en el proceso de toma de decisiones a los ciudadanos. Este proyecto forma parte de la Iniciativa Caminos a la Prosperidad de las Américas, un foro que pretende fomentar el diálogo y el intercambio entre países para mejorar las condiciones de vida de los pueblos del continente.

Como resultado de esta iniciativa, hemos elaborado el presente manual de mecanismos de participación pública en el ámbito nacional y un manual adicional de carácter regional que contiene información completa sobre los mecanismos de participación pública, tanto en el marco de los Tratados de Libre Comercio (TLC) como de las actividades de las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs).

Este manual aborda los espacios y oportunidades de participación pública en el marco normativo de Panamá con un enfoque práctico y sencillo para que la sociedad civil, el resto de los actores sociales y los funcionarios públicos manejen los conceptos clave y las bases legales sobre los derechos de acceso a la información y la participación. Esto permitirá que se involucren activamente en el proceso de toma de decisiones para el desarrollo sostenible en el país. Esboza, igualmente, los mecanismos de participación y/o las oportunidades

existentes de interacción entre el gobierno y la sociedad civil para:

- Solicitar y recibir información;
- Integrar los aportes del público en las decisiones administrativas y en la formulación de políticas públicas;
- Atender los intereses individuales o colectivo en el marco del sistema de la administración de la justicia.

Describe, además, los procedimientos que la sociedad civil y los actores sociales pueden seguir para la defensa y el ejercicio de sus derechos reconocidos por ley, con miras al fortalecimiento de la gestión ambiental en todos sus niveles y a la construcción de un desarrollo sostenible en Panamá.

Antecedentes

La Carta Democrática Interamericana aprobada en el 2001 por los Estados Miembros de la OEA establece que “sin democracia y participación no es posible la buena gestión ambiental”. En este sentido, cada individuo, líder comunitario, organización de la sociedad civil o red de organizaciones cumple una función esencial en la protección del medio ambiente y en la promoción de una cultura democrática. Reconociendo este rol, la Secretaría General de la OEA ha involucrado activamente a los actores clave en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y programas sobre desarrollo sostenible.

En la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Santa Cruz de la Sierra en 1996, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, convencidos de la urgente necesidad de avanzar hacia el desarrollo sostenible y de la importancia de garantizar el acceso a la información y la participación de la sociedad civil, asumieron el compromiso de promover mayores espacios para la expresión de las ideas y el intercambio de información y de conocimientos tradicionales sobre el desarrollo sostenible.

En el marco de un sinnúmero de mandatos acordados por los Estados Miembros en la Asamblea General y en el proceso de Cumbres de las Américas, la Secretaría General de la OEA ha tenido un papel significativo a nivel hemisférico con la formulación de varios instrumentos interamericanos que han permitido avanzar en los derechos de acceso a la información, participación y justicia, entre los que se pueden mencionar:

- la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la toma de Decisiones para el Desarrollo Sostenible (ISP) (CIDI/doc.25/00);
- la propuesta de Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública;
- la Ley modelo de acceso a la información administrativa, elaborada por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA y los principios sobre acceso a la información aprobados por el Comité Jurídico Interamericano (CJI);
- las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Adoptada en el año 2000, la Estrategia Interamericana (ISP) establece siete principios innovadores, objetivos y recomendaciones de políticas encaminadas a lograr una mayor participación de todos los sectores de la sociedad de una manera transparente, efectiva y responsable. Asimismo, la ISP facilita la difusión de información necesaria en la toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

Los principios adoptados por los Estados Miembros de la OEA en la ISP recogen los derechos consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, donde se destaca la importancia del acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales. Estos derechos de acceso constituyen ejes fundamentales de transparencia, equidad y rendición de cuentas en la toma de decisiones y son los cimientos de la democracia y la buena gobernabilidad en relación con el ambiente.

¿Cuál es el objetivo de este manual?

¡Que te involucres y participes!



Para participar tienes que practicar; y para practicar, debes saber:

1. Dónde y cómo puedes solicitar información;
2. Cuáles son los mecanismos y los espacios que ofrece y facilita la Constitución y la legislación ambiental; y
3. Qué autoridades o entidades puedes recurrir en determinados casos.

Este manual es una herramienta sencilla y práctica que describe cuáles son las oportunidades para solicitar información y los mecanismos de participación pública disponibles en Panamá, así como cuáles son los requisitos, procedimientos y pasos que debes seguir para usarlos.

Es una guía para que todas las partes interesadas – tanto los funcionarios públicos y la sociedad civil como el resto de los actores sociales – puedan saber cuáles son los mecanismos de participación pública existentes, y conocer su marco legal, su naturaleza, su alcance y sus limitaciones.

¿Qué temas se consideraron para la elaboración de este manual?

1. Tipos de participación pública

De acuerdo a los tres derechos de acceso definidos en el Principio 10 de la Declaración de Río, incorporados en la ISP, a saber: el acceso a la información, al proceso y a la justicia; existen variados mecanismos de participación pública y son numerosas las formas de clasificarlos.

Para la elaboración del presente manual se consideraron cuatro (4) tipos de participación pública de acuerdo a la siguiente clasificación. La participación puede darse:

- 1) Al solicitar o recibir información para diversos fines.
- 2) En los procesos de formulación de políticas y/o normas ambientales.
- 3) En los procesos de toma de decisiones administrativas.
- 4) En el marco del sistema de administración de justicia.

En la siguiente figura se muestra los 4 tipos de participación y su clasificación de acuerdo a los tres derechos de acceso:

Figura 1: Tipos de participación pública



En la figura 2 se puede observar las diferentes formas de participación agrupadas en los cuatro tipos definidos anteriormente:

Figura 2: Los 4 tipos de participación y los 3 derechos de acceso



2. Revisión de la legislación y normativa nacional

Para identificar los mecanismos de participación en Panamá, se llevó a cabo una revisión exhaustiva del marco jurídico nacional tomando en cuenta los cuatro tipos de participación anteriormente mencionados. En dicho proceso, se analizaron las siguientes leyes, códigos y reglamentos:

- Constitución Nacional
- Ley 6 de 2002 o Ley de transparencia
- Decreto Ejecutivo 782 de 2010
- Ley 25 de 1993 enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de Ozono adoptada por la segunda reunión de las Partes de Londres 1990. Entró en vigencia para Panamá el 11 de mayo de 1994
- Ley 21 de 1990, Gaceta oficial No. 21686 publicada el 14 de diciembre de 1990, entró en vigencia en Panamá el 5 de mayo de 1992
- Decreto Ejecutivo 480 de 2013. Política Nacional de Recursos Hídricos
- Ley No. 6 de 2006 que reglamente el ordenamiento territorial para el Desarrollo Urbano
- Ley 20 de 2008. Mecanismo de verificación y seguimiento de los acuerdos y las metas de la concertación nacional para el desarrollo
- Resolución No. 93 de 2009. Ley ante la Asamblea Nacional sobre el procedimiento para el trámite de las iniciativas ciudadanas presentadas ante la dirección nacional para la promoción de la participación ciudadana en la Asamblea Nacional
- Ley 41 de 1998 que aprueba la Ley general de Ambiente de la República de Panamá.
- Ley 65 de 2010 que modifica la Ley General de Ambiente
- Decreto Ejecutivo 155 de 2011 que modifica el decreto 123 de 2009 sobre Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley Forestal de Panamá. Ley 1 de 1994
- Ley 10 de 1995. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.



3. ¿Qué sectores se consideraron?

Este manual se enfoca en los mecanismos de participación pública de los siguientes ejes temáticos o sectores:



Evaluación de Impacto Ambiental;



Sustancias Tóxicas;



Establecimiento Áreas Protegidas;



Acceso a Agua Potable y Saneamiento;




Uso o Gestión de los Recursos Naturales; y



Cambio Climático.

4. Ficha estandarizada de mecanismos

Una vez identificados los mecanismos de participación pública en el marco de cada área temática, se definió una ficha estandarizada, o perfil, para estructurar los datos de cada mecanismo, tomando en cuenta las características incluidas en la siguiente tabla:

Ficha estandarizada o perfil para estructurar cada uno de los mecanismos	
Características	Descripción
Categoría	
Capacidad	<ul style="list-style-type: none"> La identidad de la persona o entidad con el derecho legal de usar o de beneficiarse de una disposición específica, tal como “ciudadano”, miembros de una comunidad o de una organización de la sociedad civil.
Bases para la Capacidad	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos legales para una persona o entidad que tiene la posibilidad de participar con el derecho legal de usar o de beneficiarse de una disposición específica, tal como “ciudadano”.
Nivel de gobierno	<ul style="list-style-type: none"> A qué nivel del gobierno se aplica la disposición; a nivel nacional, sub-nacional y local (municipal).
Entidad responsable de implementación	<ul style="list-style-type: none"> La identidad de la entidad a cargo de implementar la disposición.
Fuente de financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> La fuente de financiamiento del mecanismo de participación pública.
Diseño o implementación	<ul style="list-style-type: none"> El mecanismo permite el acceso al diseño o formulación en la formulación, o a la implementación o ejecución de una política.
Mecanismo	<p>Breve descripción del mecanismo o del procedimiento a seguir en la disposición.</p> <ol style="list-style-type: none"> Requisitos: qué requisitos deben presentar/seguir los ciudadanos para poder acceder al mecanismo. Procedimiento: etapas y/o pasos que rigen al procedimiento de dicho mecanismo. Plazos: qué o quién tiene la autoridad o la instancia para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda. Flujograma del proceso.

Ficha estandarizada o perfil para estructurar cada uno de los mecanismos

Características	Descripción
Área de la legislación	<p>Como este manual se enfocó en las seis áreas temáticas que se detallan a continuación, esta categoría resalta las áreas a las que aplica este mecanismo. Puede darse el caso que un mecanismo tenga mayor alcance al de las áreas temáticas tomadas en cuenta en este manual.</p> 
Entidad con jurisdicción aplicable	<ul style="list-style-type: none"> · Identidad de la institución o agencia con jurisdicción para supervisar o controlar los procesos asociados con el mecanismo de participación pública.
Entidad con jurisdicción para apelaciones	<ul style="list-style-type: none"> · La entidad o agencia con jurisdicción para revisar o conocer sobre apelaciones asociadas al mecanismo.
Derechos dentro de la Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> · Determinar si el mecanismo de participación pública establece algún derecho o canal de diálogo entre miembros de una sociedad sin intervención o supervisión directa del gobierno.
Recursos Legales	<ul style="list-style-type: none"> · Determinar los recursos legales que se encuentran disponibles en el mecanismo de participación pública.
Derecho de Apelación	<ul style="list-style-type: none"> · Determinar si el mecanismo de participación pública establece algún derecho de apelación administrativo, judicial u otro y en qué casos procede.
Publicación	<ul style="list-style-type: none"> · Determinar si se debe hacer público el resultado del mecanismo, según el procedimiento establecido.

5. Fichas individuales por mecanismo

Con la información recolectada sobre los mecanismos de participación identificados se procedió a realizar fichas individuales para cada uno de ellos.

Una vez realizados los perfiles/fichas de los mecanismos de participación pública, se llevó a cabo la validación de los contenidos en diferentes niveles con expertos técnicos de las instituciones y agencias vinculadas a la temática para garantizar su pertinencia y su vigencia.

Para este manual, solamente se tomaron en cuenta los mecanismos de participación pública completamente desarrollados. Es decir, los mecanismos incluidos cuentan con los siguientes criterios:

- a) Requisitos claros y formales de acceso.
- b) Etapas y/o pasos que rigen el procedimiento de dicho mecanismo.
- c) Plazos que tiene la autoridad o la instancia definida para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda.
- d) Un flujograma del proceso.

¿Cuál es el contenido de este manual?

Este manual está compuesto por dos módulos:

- En el primer módulo se definen los derechos de acceso a la información y a la participación. Se describen los elementos básicos, tipos y formas de participación, así como los principios que destacan las condiciones básicas para la promoción de la participación pública.
- El segundo módulo presenta las diez (10) fichas o perfiles de mecanismos o espacios de participación pública que están desarrollados en Panamá. Es decir, se detallan los mecanismos que establecen claramente los requisitos que deben seguir los ciudadanos para poder acceder al mecanismo, las etapas y/o pasos que rigen el procedimiento de dicho mecanismo y los plazos que tiene la autoridad o la instancia adecuada para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda.

Módulo I

El proceso de participación puede iniciarse con la información. El acceso a la información es el derecho que tiene el individuo de solicitar y saber lo que considere de interés. Esto incluye datos, noticias, avisos, hechos y mensajes sobre los cuales se pueda opinar, intervenir y/o actuar. El acceso a la información permite la apertura y transparencia en la toma de decisiones. Es un requisito fundamental para activar el control ciudadano efectivo y oportuno, así como la participación en diversos procesos.

El **derecho a la información** permite al individuo saber y solicitar la información que considere de interés. Esto posibilita a que el mismo tome decisiones fundamentadas, lo cual puede resultar en un impacto positivo en su calidad de vida.

1. ¿Qué es la participación pública?

La participación pública es un medio, no un fin. Es un proceso dinámico, que requiere el involucramiento y compromiso de todas las partes interesadas, y por ende debe incluir a todos los actores afectados – particularmente a los grupos tradicionalmente marginados, tales como minorías étnicas y raciales desfavorecidas.

Los mecanismos de participación pública permiten a los actores interesados interactuar con la administración pública, conocer su gestión, dar seguimiento y recomendaciones, y alertar sobre los posibles riesgos. Por este motivo, es importante saber cuáles son los espacios y oportunidades para involucrarse o incidir, cómo pueden ser utilizados estos espacios, cuáles son sus alcances y limitaciones, a quién/es se pueden dirigir y ante qué organizaciones se pueden tramitar solicitudes o transmitir inquietudes.

Es importante que los mecanismos de participación pública sean claros y accesibles, y que permitan a la administración pública y a la sociedad civil suministrar y obtener información en forma oportuna para facilitar una participación pública efectiva.

Cualquier esfuerzo de desarrollo requiere una participación pública efectiva para asegurar su sostenibilidad. La participación pública tiene un gran abanico de impactos positivos:

La **sociedad civil** se refiere a individuos, mujeres, jóvenes, el sector privado, el sector laboral, los partidos políticos, académicos, y otros actores y organizaciones no gubernamentales

El **ejercicio de los derechos de acceso a la información** y a **la participación** por parte de la sociedad civil fomenta una mayor transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión ambiental.

- Incrementa las probabilidades de apoyo popular hacia decisiones relacionadas con políticas, proyectos y programas de desarrollo;
- Reduce el potencial de conflictos mayores promoviendo el consenso entre las diversas partes interesadas;
- Permite a los ciudadanos ser más conscientes de las decisiones que podrían afectar su futuro;
- Ahorra tiempo al reducir los retrasos causados por impugnaciones de esfuerzos que se encuentran en marcha;
- Reduce costos al limitar la necesidad de rediseñar proyectos a fin de lograr los objetivos del público; y
- Aumenta la reserva de recursos humanos y conocimientos a disposición de quienes tradicionalmente toman las decisiones al abrir los temas de desarrollo al examen de participantes no tradicionales.³

La ISP fue el resultado de tres años de trabajo entre representantes de la sociedad civil y funcionarios de gobierno para identificar principios básicos que destacan diversas condiciones claves y necesarias para promover el éxito de las prácticas de participación pública, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales.

⁴ ISP

2. ¿Cuáles son los principios de la ISP?

- 1** Proactividad. La participación pública requiere que los gobiernos y la sociedad civil tomen iniciativas en concordancia con sus respectivos papeles para desarrollar su potencial máximo y enriquecer el proceso de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.
- 2** Inclusión. La plena participación de todos los interesados y/o afectados por temas de desarrollo sostenible es esencial para lograr soluciones durables. Se deben realizar esfuerzos especiales para incluir la participación del sector privado, y para crear igualdad de oportunidades para las mujeres, y los grupos vulnerables tales como las poblaciones indígenas, los jóvenes, minorías en desventaja racial o étnica (incluyendo las poblaciones en desventaja de ascendencia africana) y otros grupos tradicionalmente marginados.
- 3** Responsabilidad compartida. Los gobiernos y la sociedad civil deberían compartir equitativamente los compromisos, costos y beneficios del desarrollo.
- 4** Apertura a través de todo el proceso. La participación extensa y continua durante todo el proceso de diseño, ejecución y evaluación de proyectos, políticas o programas, inspira nuevas ideas y conocimientos, legitima las decisiones y enriquece los resultados. Un proceso de toma de decisiones que sea abierto a incluir aportes en todas sus fases, puede beneficiarse de ajustes cuando sea necesario responder a nueva información o circunstancias.

5 Acceso. Es fundamental contar con la participación de la sociedad civil en decisiones sobre desarrollo para lograr soluciones duraderas. Para participar en forma efectiva, los ciudadanos deberían tener acceso oportuno a los diversos niveles de gobierno, a la información, al proceso político y al sistema judicial.

6 Transparencia. Alianzas productivas entre la sociedad civil y el gobierno requieren que ambos sean confiables y transparentes. La transparencia de todas las partes involucradas en un proceso de toma de decisiones facilita una participación más significativa al asegurar que las motivaciones y los objetivos sean explícitos y que toda la información necesaria sea confiable y disponible oportunamente.

7 Respeto por los aportes del público. La participación ciudadana solo será efectiva si existe la seguridad de que las contribuciones de la sociedad civil son evaluadas, analizadas y consideradas adecuada y oportunamente en el proceso de toma de decisiones.

3. ¿Cuáles son los tipos de participación?

El proceso de participación tiene diferentes objetivos y puede darse:



- **Para solicitar o recibir información para diversos fines.** Ello permite asegurar que la información sobre cualquier proceso público sea accesible a toda la sociedad civil y los actores sociales.



- **En los procesos de formulación de políticas y normas ambientales.** Así, la sociedad civil tiene la posibilidad de realizar aportes concretos en el marco de la toma de decisiones sobre políticas públicas para el desarrollo sostenible. Por ejemplo, participación en las Comisiones consultivas ambientales.



- **En procesos de toma de decisiones administrativas.** De esta forma, la sociedad civil y los actores sociales tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones de la administración pública y, en algunos casos, lograr una mayor incidencia formando parte integrante de distintos órganos administrativos. Por ejemplo, participación y consulta en el proceso de elaboración y evaluación de estudios de impacto ambiental.



- **En el ámbito de la administración de justicia.** De esta forma, la sociedad civil y los actores sociales pueden dirigirse a los jueces mediante los mecanismos procesales de participación, cuyo fin es la protección de sus derechos y/o resolver conflictos que puedan tener un impacto significativo para el ambiente. Por ejemplo, los recursos de amparo, procedimiento para las denuncias por infracciones ambientales, entre otros.


En cada uno de estos espacios, la participación tiene diferentes dinámicas y alcances donde el rol del Estado, así como las expectativas de los diferentes actores de la sociedad civil, se manifiesta de diversas maneras.

Módulo II


En este módulo se mencionarán los mecanismos de participación pública identificados en Panamá dentro del marco jurídico nacional y detallaremos únicamente los mecanismos que están desarrollados, es decir, aquellos que establecen claramente tres elementos: 1) los requisitos que deben seguir los ciudadanos para poder acceder al mecanismo; 2) las etapas y/o pasos que rigen el procedimiento de dicho mecanismo; y 3) los plazos que tiene la autoridad o la instancia adecuada para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda.

1. ¿Cuáles son los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en Panamá?

En Panamá se identificaron veintidós (22) mecanismos de participación pública orientados a lograr el acceso a la información, al proceso de toma de decisiones y al sistema judicial. Estos mecanismos son:

Derechos de acceso	Tipo de Participación	Mecanismos de Participación	Panamá
 Acceso a la información	Participación para lograr consentimiento informado previo.	Derecho de petición o de solicitud de información ambiental. Publicación de información ambiental.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a la participación e Información ciudadana por medio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
 Acceso al proceso	Participación en procesos dirigidos a formular políticas y normas ambientales.	Participación en consejos nacionales para decidir, recomendar, o coordinar políticas nacionales o plantear posiciones de negociación ante foros internacionales, vinculadas a las convenciones o acuerdos multilaterales.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Participación en el Consejo de Concertación Nacional para el Desarrollo 3. Procedimiento para la participación a través de las Comisiones Consultivas Ambientales (Decreto Ejecutivo 57 de 2000)
		Participación en cuerpos colegiados en el ámbito subnacional y local investidos de autoridad para expedir o recomendar políticas	<ol style="list-style-type: none"> 4. Participación en la Junta de Planificación Municipal para el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano
		Iniciativas populares normativas.	<ol style="list-style-type: none"> 5. Procedimiento para la presentación y trámite de propuestas de Ley ante la Asamblea Nacional ante iniciativas ciudadanas. 6. Presentación de denuncias, quejas, sugerencias a las entidades del gobierno responsables de dar respuestas a las personas


Derechos de acceso	Tipo de Participación	Mecanismos de Participación	Panamá
 Acceso al proceso	Participación en procesos dirigidos a formular políticas y normas ambientales.	Procedimientos singulares para la participación ciudadana.	7. Participación pública en la formulación de los planes de ordenamiento ambiental territorial nacional
	Participación en procesos de toma de decisiones administrativas	Intervención administrativa ambiental. Audiencias públicas ambientales.	8. Participación y consulta en el proceso de elaboración y evaluación de estudios de impacto ambiental. 9. Participación para la toma de decisiones en la gestión ambiental a través de las comisiones consultivas y mecanismos de consulta pública. 10. Participación Ciudadana y consultas para la creación y manejo de áreas protegidas. 11. Participación en el plan de manejo del Parque Nacional Coiba. 12. Participación en el proceso de concesiones de Agua 13. Consultas públicas en temas ambientales.
		Participación en cuerpos colegiados en el ámbito subnacional y local, investidos de autoridad para tomar decisiones administrativas	14. Participación pública y consultas para el aprovechamiento forestal 15. Participación en la Comisión Interinstitucional de la Cuenca del Canal para la toma de decisiones en el manejo de la cuenca hidrográfica

Derechos de acceso	Tipo de Participación	Mecanismos de Participación	Panamá
 Acceso a la justicia	Participación en la administración de la justicia	Acciones de Amparo	16. Acceso al procedimiento administrativo
		Acciones por daño ambiental Acciones de inconstitucionalidad Acciones de Nulidad Acciones de responsabilidad civil o administrativa	17. Procedimiento para las denuncias por infracciones ambientales 18. Recurso de Amparo constitucional 19. Recurso de Constitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general 20. Acción popular por contaminación, deterioro o pérdida de recursos naturales, vida silvestre, áreas protegidas, recursos forestales o pesqueros.
		Acción Penal	21. Participación en la Administración de Justicia en materia de Acción Penal en delitos contra el ambiente.
		Acción Civil	22. Acción civil en delitos contra el ambiente.

2. ¿Cuáles son los perfiles de los mecanismos de participación pública para el desarrollo sostenible en Panamá?

En el caso de Panamá, diez (10) mecanismos están desarrollados. A continuación se presentan sus respectivos perfiles:

1. Acceso a la información y participación ciudadana (Petición de la información según la Ley 6 de 2002 o Ley de Transparencia).

Características	Descripción
Categoría	Acceso a Información 
Capacidad	Toda persona natural o jurídica.
Bases para la Capacidad	El Artículo 2 de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley.
Nivel de gobierno	<p>Según esta Ley, en su artículo 8, todas las instituciones del gobierno nacional, local, del poder legislativo y judicial: <i>“están obligadas a brindar, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido”</i>.</p> <p>El Artículo 24 de la Ley establece que las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley. Estos actos son, entre otros, los relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios. De acuerdo al Artículo 25 las modalidades de participación son: consulta pública, audiencia pública, foros o talleres y participación directa en instancias institucionales.</p>
Entidad responsable de implementación	Como se mencionó anteriormente las instituciones del Estado son responsables de brindar información pública bajo esta ley.
Fuente de financiamiento	N/A
Diseño o implementación	El mecanismo permite el acceso a la información pública
Mecanismo	<p>Esta Ley establece las líneas generales sobre las obligaciones del Estado de informar a la ciudadanía. Las instituciones deben tener a disposición del público de forma impresa y en sus sitios de Internet y deben publicar periódicamente información actualizada respecto de los siguientes temas, documentos y políticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reglamento interno actualizado de la institución. • Las políticas generales de la institución, que formen parte de su plan estratégico.

Mecanismo

- Los manuales de procedimientos internos de la institución.
- La descripción de la estructura organizativa de la institución.
- La ubicación de documentos por categorías, registros y archivos de la institución, y el funcionario responsable de éstos.
- La descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución y dónde pueden ser obtenidos

Esta Ley establece cuatro modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública:

- **Consulta Pública:** Esta modalidad obliga al Estado a poner a disposición de la población información sobre un tema específico y a solicitar las opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y de organizaciones estatales.
- **Audiencia pública.** Igual que en la consulta pública, el Estado informa sobre un asunto, pero en este caso las sugerencias, opiniones o propuestas se realizan de forma personal ante la autoridad responsable del tema concreto que se trate.
- **Foros o talleres.** Es una reunión con personas relevantes o afectados por una situación junto con la autoridad competente. Esta reunión puede ser selectiva o pública y debe permitir conocer más en profundidad sobre un tema o bien servir de mecanismo de consenso o resolución de conflictos.
- **Participación directa en instancias institucionales.** Actuación de ciudadanos o representantes de organizaciones sociales en las instituciones públicas de consulta o toma de decisiones específicas.

Hábeas data:

- Un hábeas data (traer la información o conservar los datos) es un proceso judicial que tiene como finalidad proteger el derecho de las personas de acceder a determinada información por parte de cualquier entidad pública y el derecho a que los que tienen información no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal y familiar.
- La Constitución panameña dice (Artículo 44) que esta acción se podrá interponer para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre. La acción de hábeas data permite además solicitar a las instituciones públicas que corrijan, actualicen, rectifiquen, supriman o mantengan en confidencialidad la información o datos de carácter personal.

Mecanismo

- La Ley de Transparencia en la Gestión Pública amplía este derecho recogido en la Constitución y señala que todas las personas podemos promover una acción de Hábeas Data cuando no se nos haya suministrado la información que hemos solicitado o está información es incompleta o inexacta.
- Las solicitudes deberán contener lo siguiente:
 1. Nombre del solicitante.
 2. Número de cédula de identidad personal.
 3. Dirección residencial o de su oficina.
 4. Número telefónico donde puede ser localizado.

Tratándose de personas jurídicas, deberán detallarse los datos de inscripción y los datos personales de su representante legal.

Procedimiento:

- Recibida la petición, deberá llevarse de inmediato al conocimiento del funcionario a quien se dirige.

Requisitos:

- La petición se hará por escrito en papel simple o por medio de correo electrónico, cuando la institución correspondiente disponga del mismo mecanismo para responderlo, sin formalidad alguna, ni necesidad de apoderado legal, detallando en la medida de lo posible la información que se requiere, y se presentará en la oficina asignada por cada institución para el recibo de correspondencia.
- El funcionario debe decir al solicitante el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información solicitada si ya está disponible en folletos, trípticos, archivos de la administración, etc., o en Internet.
- Si se trata de una solicitud de información compleja el funcionario debe informar por escrito a quien solicita la información, sobre la necesidad de extender el término para recopilar la información.
- Las solicitudes de información complejas o extensas no podrán exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario adicionales a los primeros, es decir, un máximo de sesenta (60) días.
- El mecanismo de constancia de la entrega de la información debe ser claro y simple.

<p>Mecanismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El funcionario o la institución pueden entregar la información por correo electrónico. • El funcionario receptor tendrá treinta días calendario a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, para contestarla por escrito y, en caso de que ésta no posea el o los documentos o registros solicitados, así lo informará. • Si el funcionario tiene conocimiento de que otra institución tiene o pueda tener en su poder dichos documentos o documentos similares, estará obligado a indicárselo al solicitante. De tratarse de una solicitud compleja o extensa, el funcionario informará por escrito, dentro de los treinta días calendario antes señalados, la necesidad de extender el término para recopilar la información solicitada. En ningún caso, dicho término podrá exceder de treinta días calendario adicionales. <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El funcionario que recibe la petición tiene treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la presentación de la solicitud para contestarla por escrito. • Si el funcionario conoce de otra institución que puede tener la información debe indicarlo a la persona que pide la información.
<p>Área de la legislación</p>	<p>Esta legislación cubre toda la información pública generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, incluyendo:</p> 
<p>Entidad con jurisdicción aplicable</p>	<p>Tribunales Superiores y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Todas las entidades del Estado tienen la obligación de dar información que haya generado, administrado o se encuentre en su poder.</p>
<p>Entidad con jurisdicción para apelaciones</p>	<p>Las decisiones emitidas sobre las acciones de amparo son inapelables en ambas esferas, tanto en los tribunales superiores como ante el Pleno de la Corte.</p>
<p>Derechos dentro de la Sociedad</p>	<p>No establece algún derecho o canal de diálogo sin intervención o supervisión directa del gobierno</p>

Recursos Legales o Remedios	<p>El funcionario requerido por el Tribunal que conoce del recurso de Hábeas Data que incumpla con la obligación de dar información, incurrirá en desacato y será sancionado con multa mínima equivalente al doble del salario mensual que devenga. Si es reincidente el funcionario será sancionado con destitución del cargo. También puede ser demandado por daños y perjuicios por la vía civil por parte de la persona afectada por habersele negado el acceso a la información, a pesar de que cumplió con los requisitos y trámites exigidos por ley.</p> <p>El funcionario que obstaculice el acceso a la información, destruya o altere un documento o registro, tiene responsabilidad administrativa, penal y además puede ser sancionado con multa equivalente a dos veces su salario mensual.</p> <p>Las multas deben alimentar un fondo en la Defensoría del Pueblo que debe ser destinado a programas de participación ciudadana.</p>
Derecho de Apelación	N/A
Publicación	La Ley exige la publicación de estadísticas.

Flujograma 1. Presentación de peticiones



Presentación de petición de petición



Recibido de la petición y entrega al funcionario que se dirige

El funcionario tendrá **30 días calendario** a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, para contestarla por escrito y, en caso de que ésta no posea el o los documentos o registros solicitados, así lo informará



Si el funcionario conoce de otra institución que puede tener la información debe indicarlo a la persona que pide la información

Si se trata de una solicitud de información compleja el funcionario debe informar por escrito a quien solicita la información, sobre la necesidad de extender el término para recopilar la información

El funcionario debe decir al solicitante el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información si ya esta disponible en folletos, trípticos, archivos de administración, etc., o en Internet


REQUISITOS

La petición se hará por escrito en papel simple o por medio de correo electrónico, cuando la institución correspondiente disponga del mismo mecanismo para responderlo, sin formalidad alguna, ni necesidad de apoderado legal, detallando en la medida de lo posible la información que se requiere, y se presentará en la oficina asignada por cada institución para el recibo de la correspondencia. Las solicitudes deberán contener lo siguiente:

1. Nombre del solicitante
2. Número de cedula de identidad personal.
3. Dirección residencial o de su oficina. Número telefónico donde puede ser localizado.

No podrá exceder en ningún caso los **30 días** calendario adicionales a los primeros, es decir, un máximo de **60 días**.

2. Procedimiento para la participación a través de las Comisiones consultivas ambientales (Decreto Ejecutivo 57 de 2000; modificado en su artículo 10 por el Decreto Ejecutivo Nº 3 de 26 de enero de 2009)

Características	Descripción
Categoría	Acceso al proceso 
Capacidad	Toda persona natural y jurídica
Bases para la Capacidad	<p>No se establecen requisitos para participar, solo condiciones generales de cantidad de participantes por sector.</p> <p>9 personas deben ser de la sociedad civil, y dos de las comarcas, 4 del gobierno. De la sociedad civil deben ser representados: 2 por el sector empresarial; un representante del sector de los trabajadores; dos representantes de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas y de derechos humanos, escogidos de dos ternas separadas; un representante del sector académico; un representante de productores agropecuarios; un representante de los gobiernos locales; y un representante de los gremios profesionales.</p> <p>Todos deben presentar una terna por sector de donde el Presidente de la República designará al representante de cada uno. La terna de las ONG de ambiente de ser presentada a través de la ANAM (Artículo 10 y 11).</p> <p>Las comisiones consultivas provinciales del ambiente analizarán temas que afecten a su provincia, y podrán formular observaciones, recomendaciones y propuestas al Regional (Artículo 18). Los 6 representantes de la sociedad civil serán elegidos por sus respectivos sectores u organizaciones: empresariales; trabajadores; ONG ambientalistas y de derechos humanos; entidades académicas; productores agropecuarios y de organizaciones de profesionales. Las convocatorias para las escogencias las realiza la ANAM a través de publicación. Las Comarcas estarán integradas por tres representantes del Congreso General Indígena, la Junta Técnica de la provincia respectiva, dos representantes del Consejo Comarcal y cuatro representantes de la sociedad civil: empresarios, trabajadores, ONG ambientalista y de derechos humanos de la Comarca, y sector académico (Artículo 32). Las comisiones consultivas distritales del ambiente funcionan a nivel de distrito analizan y hacen observaciones, propuestas al Administrador Regional de la ANAM sobre temas ambientales (Artículo 39). Las conforman el Alcalde, 3 representantes del Consejo Municipal, y 3 de la sociedad civil del Distrito (empresarios, trabajadores y ONG ambientalista y de derechos humanos). Se eligen entre ellos (sus propios sectores) en convocatoria pública que organiza la ANAM (Artículo 43).</p>

Nivel de gobierno	Nivel nacional y local municipal
Entidad responsable de implementación	Ministerio de Ambiente
Fuente de financiamiento	No establece
Diseño o implementación	El mecanismo permite el acceso al diseño e implementación de políticas
Mecanismo	<p>De acuerdo a esta norma la participación ciudadana es la acción directa o indirecta de un ciudadano o de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión estatal o municipal, en la formulación de políticas públicas (art. 2). Se reglamentan las comisiones consultivas, estableciendo el siguiente proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la conformación de la Comisión Consultiva Nacional, los representantes deben presentar una terna por sector de donde el Presidente de la República designará al representante de cada uno. En el caso de las ONG de ambiente de ser presentada a través de la ANAM. La ANAM comunicará oportunamente a los gremios organizados para solicitar que procedan a la nominación y presentación de las ternas. El presidente escogerá de la terna enviada por ANAM al representante principal y su respectivo suplente. <p>El Ejecutivo nombrará a los designados en un plazo no mayor de dos meses calendarios contados a partir de la promulgación del reglamento, así como contados desde el vencimiento de las funciones de los integrantes en ejercicio. El Presidente de la República nombrará directamente a los representantes de los distintos sectores cuando las ternas no le hayan sido enviadas dentro del plazo aquí estipulado.</p> <p>Las ternas de sectores que no se encuentren agrupados en organizaciones o asociaciones gremiales o sectoriales serán escogidas dentro de cada sector por quienes sean nominados por las distintas agrupaciones constituidas del sector, a convocatoria pública hecha por la ANAM.</p> <p>Luego de veinte (20) días hábiles del anuncio anterior, se elegirán las ternas en reunión plenaria de las organizaciones del sector.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los representantes de la sociedad civil de las comisiones consultivas provinciales serán elegidos por sus respectivos sectores u organizaciones. Las convocatorias para las escogencias las realiza la ANAM a través de publicación.

Mecanismo

Luego de transcurridos veinte (20) días hábiles de la publicación de la convocatoria antes mencionada, se elegirán los representantes.

Si luego de llevada a cabo la reunión plenaria de que trata el artículo anterior, no se elige al representante del sector por falta de nominados o por falta de organizaciones provinciales o por otra causa, el Gobernador de la Provincia designará a los representantes de los distintos sectores de forma directa. En este caso, ninguno de los representantes podrá ser empleado o funcionario público.

- Las Comarcales estarán integradas por tres representantes del Congreso General Indígena, la Junta Técnica de la provincia respectiva, dos representantes del Consejo Comarcal y cuatro representantes de la sociedad civil.

Los representantes de cada sector serán escogidos de una nómina propuesta por las respectivas agrupaciones comarcales constituidas del sector, a convocatoria pública hecha por la Administración Regional de la ANAM. Luego de veinte (20) días hábiles del anuncio anterior, se elegirán los representantes en reunión plenaria de las citadas organizaciones.

Si luego de llevada a cabo la reunión plenaria de que trata el artículo anterior, no se elige al representante del sector por falta de nominados o por falta de organizaciones comarcales o por otra causa, el Presidente de la Comisión Consultiva Comarcal designará a los representantes de los distintos sectores en forma directa. En este caso, ninguno de los representantes podrá ser empleado o funcionario público.

- Para las comisiones consultivas distritales del ambiente los representantes de la sociedad civil del Distrito se eligen entre ellos (sus propios sectores) en convocatoria pública que organiza la ANAM.

Luego de veinte (20) días hábiles del anuncio de convocatoria mencionado, se elegirán los representantes en reunión plenaria de las organizaciones del sector.

Si luego de llevada a cabo la reunión plenaria de que trata el artículo anterior, no se elige al representante del sector por falta de nominados o por falta de organizaciones distritales, el Presidente de la Comisión Consultiva Distrital designará a los representantes de los distintos sectores de forma directa. En este caso, ninguno de los representantes podrá ser empleado o funcionario público.

Área de la legislación	
Entidad con jurisdicción aplicable	Ministerio de Ambiente
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No establece
Derechos dentro de la Sociedad	No establece
Recursos Legales o Remedies	No establece
Derecho de Apelación	No establece
Publicación	No existen obligaciones de publicación.

Flujograma 2. Conformación de la Comisión Consultiva Nacional

> La ANAM comunicará a los gremios organizados para solicitar que procedan a la nominación y presentación de las ternas.

> Presentación de una terna de las ONG de ambiente a través de la ANAM.

> El presidente escogerá de la terna enviada por ANAM al representante principal y su respectivo suplente, en un plazo no mayor de dos meses calendarios



> El Presidente de la República nombrará directamente a los representantes de los distintos sectores cuando las ternas no le hayan sido enviadas dentro del plazo aquí estipulado.



> Las ternas de los sectores que no se encuentren agrupados en organizaciones serán escogidas dentro de cada sector por quienes sean nominados por las distintas agrupaciones constituidas del sector, a convocatoria pública hecha por la ANAM.



> Luego de 20 días hábiles del anuncio anterior, se elegirán las ternas en reunión plenaria de las organizaciones del sector.



Flujograma 3. Conformación de la Comisión Consultiva provincial, distrital y comarcal



La ANAM realizará las convocatorias a través de una publicación



Los representantes de la sociedad civil de las comisiones consultivas provinciales serán elegidos por sus respectivos sectores u organizaciones.

En el caso de las Comarcales cada sector serán escogidos de una nómina propuesta por las respectivas agrupaciones comarcales constituidas del sector. Para las comisiones consultivas distritales los representantes de la sociedad civil del Distrito se eligen entre ellos.


Luego de **20 días hábiles** de la publicación de la convocatoria se elegirán los representantes en reunión plenaria.




Si luego de llevada a cabo la reunión plenaria no se elige al representante del sector por falta de nominados o por falta de organizaciones o por otra causa, el Gobernador de la Provincia designará a los representantes de los distintos sectores de forma directa.

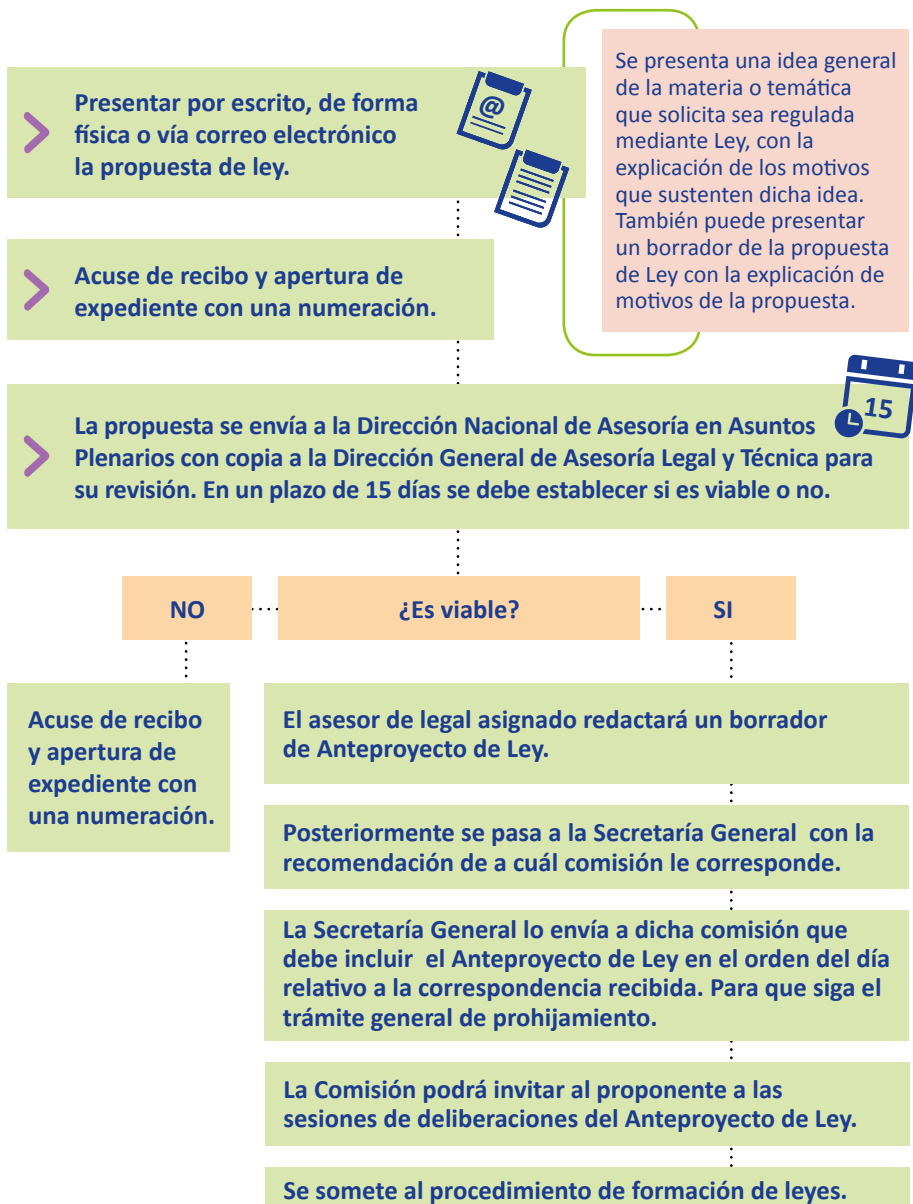
En el caso de las Comarcales y Distritales, será el Presidente de la Comisión Consultiva Comarcal y el Presidente de la Comisión Consultiva Distrital, quienes designarán a los representantes de los distintos sectores de forma directa.

3. Procedimiento para la presentación y trámite de propuestas de ley ante la Asamblea Nacional (Resolución No. 93 de 2009 que establece el procedimiento para el trámite de las iniciativas ciudadanas presentadas ante la Dirección Nacional para la Promoción de la Participación Ciudadana en la Asamblea Nacional).


Características	Descripción	
Categoría	Acceso al proceso	
Capacidad	Personas natural y jurídica	
Bases para la Capacidad	De acuerdo al Artículo 128 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno reconoce que los anteproyectos de ley pueden ser propuestas legislativas presentadas por los ciudadanos en la oficina de participación ciudadana de la Asamblea Nacional, así como también las propuestas por la Asamblea Juvenil, que cuenten con un informe de viabilidad jurídica y técnica.	
Nivel de gobierno	Nacional	
Entidad responsable de implementación	Asamblea Nacional de Diputados	
Fuente de financiamiento	No establece	
Diseño o implementación	El mecanismo permite de los ciudadanos a presentar propuestas legislativas.	
Mecanismo	<p>En su artículo 1 establece que cualquier persona natural o jurídica puede presentar una propuesta de ley.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar por escrito, de forma física o vía correo electrónico pciudadana@asamblea.gob.pa una propuesta de ley. <p>Procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta una idea general de la materia o temática que solicita sea regulada mediante Ley, con la explicación de los motivos que sustenten dicha idea. También puede presentar un borrador de la propuesta de Ley con la explicación de motivos de la propuesta. • Una vez recibida se abre un expediente con una numeración. • La propuesta se envía a la Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios con copia a la Dirección General de Asesoría Legal y Técnica para su revisión. 	


Mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de no ser viable se archiva. • Si es viable el asesor de legal asignado redactará un borrador de Anteproyecto de Ley (formato basado en el Manual de Técnica Legislativa). • Posteriormente se pasa a la Secretaría General con la recomendación de a cuál comisión le corresponde- • La Secretaría General lo envía a dicha comisión que debe incluir el Anteproyecto de Ley en el orden del día relativo a la correspondencia recibida. para que siga el trámite general de prolijamiento. • La Comisión podrá invitar al proponente a las sesiones de deliberaciones del Anteproyecto de Ley. • Cumplido el trámite se somete al procedimiento de formación de leyes. <p>Plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un plazo de 15 días se debe establecer si es viable o no.
Área de la legislación	
Entidad con jurisdicción aplicable	Asamblea Nacional de Diputados
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No establece
Derechos dentro de la Sociedad	No establece
Recursos Legales o Remedies	No establece
Derecho de Apelación	No establece
Publicación	No existen obligaciones de publicación.

Flujograma 4. Presentación de propuestas legislativas por los ciudadanos



4. Presentación de denuncias, quejas y sugerencia a las entidades del gobierno responsables de dar a la persona una respuesta (Centro Nacional de Atención Ciudadana)


Características	Descripción
Categoría	Acceso al proceso 
Capacidad	Toda persona natural y jurídica
Bases para la Capacidad	El Centro Nacional de Atención Ciudadana es el organismo del Estado que centraliza las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
Nivel de gobierno	Nacional y local (municipal)
Entidad responsable de implementación	Ministerio de la Presidencia
Fuente de financiamiento	No establece
Diseño o implementación	No establece
Mecanismo	<p>Este servicio brinda información relacionada con las instituciones públicas a todas las personas. Este servicio se presta a través del número telefónico único “311”. Las quejas, denuncias y sugerencias que los y las ciudadanos tengan se pueden hacer a través de este número telefónico o de la página web (www.311.gob.pa) y las redes sociales como Facebook 311-centro de atención ciudadana. Este sistema funciona 24 horas al día y 365 días al año y canaliza las denuncias, sugerencia y quejas a las entidades del gobierno responsables de dar a la persona una respuesta.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar el Tipo de Caso que desea reportar (denuncia, queja, información, idea o sugerencia) • Describir el caso que se reporta lo más detallado posible. • La dirección del Ciudadano • Datos del Ciudadano: cédula o pasaporte; Nombre, Teléfonos, correo electrónico, fecha de nacimiento y género. <p>Procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se registra el Caso vía online a través del sitio Web en la sección Registro de Casos o Llamando al 3-1-1 • El sistema del 311 asigna el caso a la entidad pertinente.


Mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> • El seguimiento a los casos se puede realizar a partir del número que se le facilita a la persona. • Se confirma que el caso fue atendido con Éxito. <p>Plazos: Desde el momento de presentación de una queja, denuncia o sugerencia, las instituciones públicas tienen un plazo máximo de 30 días para responder. Si la solicitud de información requiere de un tratamiento especial, la institución debe notificarlo al ciudadano en un plazo máximo de 8 días desde la presentación de la solicitud. La respuesta se notificará por medios electrónicos a la dirección que haya facilitado la persona que presenta la solicitud.</p>
Área de la legislación	
Entidad con jurisdicción aplicable	La autoridad competente según el caso
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No establece
Derechos dentro de la Sociedad	No establece
Recursos Legales o Remedios	No establece
Derecho de Apelación	No establece
Publicación	El 311 debe divulgar de manera periódica información estadística sobre la gestión que las instituciones públicas han hecho de las quejas, denuncias y sugerencias

Flujograma 5. Presentación de quejas, denuncias y sugerencias.



5. Participación y consulta a en el proceso de elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental (Ley 41 de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá)

Características	Descripción
Categoría	Acceso al proceso 
Capacidad	Toda persona natural y jurídica
Bases para la Capacidad	No se exigen requisitos legales se exigen para acceder a este mecanismo.
Nivel de gobierno	Nivel Nacional
Entidad responsable de implementación	Ministerio de Ambiente
Fuente de financiamiento	No establece
Diseño o implementación	El mecanismo permite el acceso a la formulación, evaluación y ejecución de los Estudios de Impacto Ambiental
Mecanismo	<p>Durante el proceso de elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los estudios de impacto ambiental los promotores deben describir cómo fue involucrada la comunidad que será afectada, debiendo utilizar alguna de las siguientes técnicas entrevistas, encuestas. El promotor tendrá que presentar las fechas, evidencias y el análisis de los resultados obtenidos. • El promotor también debe complementar incluyendo la percepción de la comunidad directamente afectada, sean opiniones verbales, personales o a través de medios de comunicación. <p>Durante el proceso de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez admitido el EsIA se dará un plazo para comentarios de 8 días hábiles si son categoría II y de 10 días hábiles si es categoría III, los cuales se cuentan a partir de la última publicación en periódico de circulación nacional, regional, municipios, medios radiales o televisivos. • El EsIA debe estar a disposición durante todo el plazo. • Las categorías II y III de EsIA admiten foros públicos como instancia de participación ciudadana abierto, donde pueden asistir todas las personas y hacer observaciones. • Los promotores deben garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración y de evaluación del EsIA. De igual forma deberán facilitar el acceso a la información.

Mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad podrá informarse, formular observaciones, advertir a la ANAM o a la institución correspondiente sobre las afectaciones ambientales que pudieran producirse. • Dentro de los plazos establecidos, la ANAM podrá realizar la consulta formal a la comunidad para así completar, corregir o complementar los antecedentes presentados por el Promotor de dicho proyecto. • La Autoridad Nacional del Ambiente⁵ procederá entonces a tomar en consideración las observaciones a la hora de emitir una decisión que debe ser motivada (sustentada). • Modifica los artículos 29, 33, 34 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009
Área de la legislación	Evaluación de impacto ambiental 
Entidad con jurisdicción aplicable	Ministerio de Ambiente
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No establece
Derechos dentro de la Sociedad	No establece
Recursos Legales o Remedies	En materia ambiental solo existe el Recurso de Reconsideración ante la misma Autoridad que emite la resolución que agota la vía gubernativa, como lo señala en el Artículo 31 de la Ley 41 de 1998 <i>“Contra las decisiones del Consejo Nacional del Ambiente o de la Autoridad Nacional del Ambiente, en cada caso de su competencia, se podrá interponer el recurso de reconsideración, que agota la vía gubernativa”</i> . El Código Administrativo señala que este recurso se debe interponer dentro de los cinco días siguientes a la notificación persona.
Derecho de Apelación	El mecanismo de participación pública no establece el derecho de apelación, no obstante en aquellos procesos en que se agote la vía gubernativa, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación el afectado puede recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.
Publicación	No existe proceso donde se establezca que el resultado del mecanismo deba publicarse, no obstante el expediente con el proceso administrativo de evaluación se debe mantener a disposición de la comunidad para su revisión y consulta. La Ley 41 de 1998 establece <i>“que la información ambiental es de libre acceso. Los particulares que la soliciten asumirán el costo del servicio”</i> .

⁵ Hoy en día, Ministerio de Ambiente

Flujograma 6. Participación y consulta en el proceso de elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental



Durante el proceso de elaboración



Para los estudios de impacto ambiental, los promotores deben describir cómo fue involucrada la comunidad que será afectada, debiendo utilizar alguna de las siguientes técnicas: entrevistas, encuestas. El promotor tendrá que presentar las fechas, evidencias y el análisis de los resultados obtenidos.

El promotor también debe complementar incluyendo la percepción de la comunidad directamente afectada, sean opiniones verbales, personales o a través de medios de comunicación.



Durante el Proceso de evaluación y Consulta



Una vez admitido el EsIA se dará un plazo para comentarios de **8 días hábiles** si son categoría II y de 10 días hábiles si es categoría III, los cuales se cuentan a partir de la última publicación en periódico de circulación nacional, regional, municipios, medios radiales o televisivos. El EsIA debe estar a disposición durante todo el plazo.



Las observaciones, oposiciones o solicitudes de foro público (para los estudios categoría II) se deben remitir a la sede de la Administración Regional o en la Dirección correspondiente de la ANAM en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles (categoría II) y diez (10) días hábiles (categoría III).

La fase de evaluación debe terminar en un máximo de ocho (8) días hábiles para los estudios categoría I, veinte (20) para los estudios Categoría II y cuarenta (40) para los de Categoría III.

Si se requieren aclaraciones, modificaciones o ajustes, la ANAM solicita en un máximo de hasta dos (2) ocasiones por escrito al Promotor. Este tiene quince (15) días hábiles para presentar la documentación. Si la información no se presenta en este plazo, no es clara, está incompleta o no se ajusta a lo requerido, la ANAM debe rechazar el estudio.

Las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), las municipales y las administraciones regionales de la ANAM tienen un plazo de entre ocho (8) y doce (12) días hábiles para enviar su Informe Técnico, dependiendo de si se trata de estudios Categoría II o III.

LA ANAM debe emitir una resolución de aprobación o no aprobación en **cinco (5) días hábiles** como máximo después de recibir el Informe Técnico de la evaluación.





Si la ANAM rechaza el estudio durante la evaluación y se agota la vía gubernativa, solo se puede someter el mismo estudio nuevamente al proceso de evaluación hasta por dos veces si es presentado por un Consultor Ambiental distinto al que originalmente elaboró el documento rechazado siempre y cuando se hayan subsanado las deficiencias técnicas que motivaron el rechazo.

La ANAM puede ordenar la re-categorización del Estudio de Impacto Ambiental durante la evaluación, es decir, cambiar la categoría (por ejemplo de Categoría I que sea Categoría II ó III, o Categoría II que sea III).

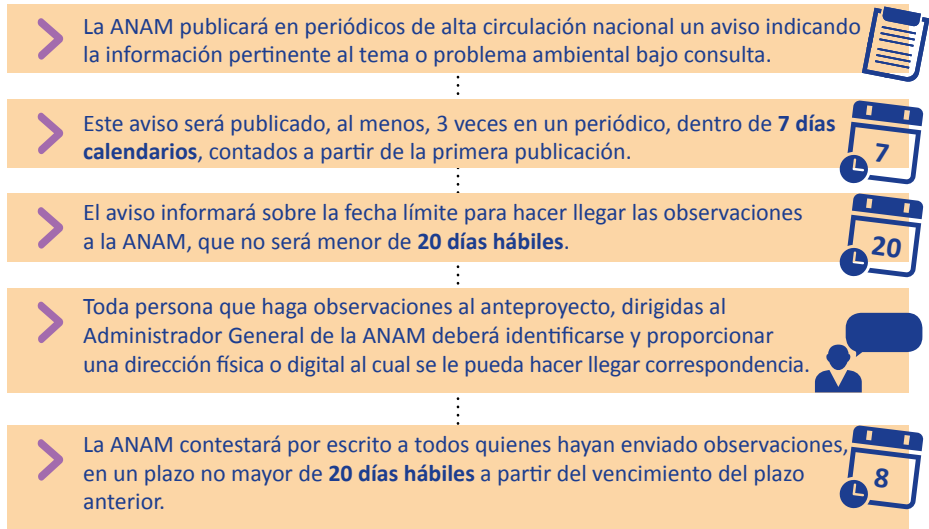
De ser aprobado el estudio y alguna persona quisiera puede activar un proceso judicial ante la Corte Suprema de Justicia.

6. Consulta pública sobre temas ambientales (Decreto Ejecutivo 57 de 2000; modificado en su artículo 10 por el Decreto Ejecutivo N° 3 de 26 de enero de 2009)


Características	Descripción
Categoría	Acceso al proceso 
Capacidad	Toda persona natural y jurídica
Bases para la Capacidad	Toda persona que haga observaciones debe identificarse y proporcionar una dirección física o digital. La ANAM debe contestar por escrito cada una de las observaciones recibidas en un plazo determinado.
Nivel de gobierno	Nivel nacional y local municipal
Entidad responsable de implementación	Ministerio de Ambiente
Fuente de financiamiento	No establece
Diseño o implementación	El mecanismo permite el acceso al diseño e implementación de políticas
Mecanismo	<p>De acuerdo a esta norma la participación ciudadana es la acción directa o indirecta de un ciudadano o de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión estatal o municipal, en la formulación de políticas públicas (art. 2). Se reglamentan los mecanismos de consulta pública.</p> <p>La consulta pública como mecanismo de participación, está regulado en este Decreto y establece que la ANAM someterá a consulta pública temas o problemas ambientales que por su importancia requieren ser sometidos a la población (artículo 48). Los temas o problemas deberán pasar una consulta previa ante la Comisión Consultiva Nacional (art. 49).</p> <p>Durante el proceso de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Nacional del Ambiente publicará en periódicos de alta circulación nacional un aviso indicando que en sus oficinas cualquier ciudadano interesado podrá obtener copia, a su propio costo, de la información pertinente al tema o problema ambiental bajo consulta. • Este aviso será publicado, al menos, tres (3) veces en un periódico, dentro de siete (7) días calendarios, contados a partir de la primera publicación.


Mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> • El aviso informará sobre la fecha límite para hacer llegar las observaciones a la Autoridad Nacional del Ambiente, el cual no será menor de veinte (20) días hábiles. • Toda persona que haga observaciones al anteproyecto, dirigidas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente deberá identificarse correctamente y señalar direcciones, apartados o cualquier otro medio al cual se le pueda hacer llegar correspondencia. • La Autoridad Nacional del Ambiente contestará por escrito a todos quienes hayan enviado observaciones, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles a partir del vencimiento del plazo anterior. • Toda persona que haga observaciones debe identificarse y proporcionar una dirección física o digital porque la ANAM debe contestar por escrito cada una de las observaciones recibidas en un plazo determinado.
Área de la legislación	
Entidad con jurisdicción aplicable	Ministerio de Ambiente
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No establece
Derechos dentro de la Sociedad	No establece
Recursos Legales o Remedios	No establece
Derecho de Apelación	No establece
Publicación	No existen obligaciones de publicación.

Flujograma 7. Procedimiento para las consultas públicas






7. Participación pública y consultas para el aprovechamiento forestal (Ley 1 de 1994, Gaceta Oficial No. 22470 publicada el 7 de febrero de 1994, Ley Forestal de Panamá).


Características	Descripción
Categoría	Acceso al proceso 
Capacidad	Toda persona natural y jurídica
Bases para la Capacidad	La Ley 1 de 1994 establece entre sus objetivos fundamentales fomentar el establecimiento de bosques comunales (reforestados por una comunidad) y la creación de organización y empresas de producción, transformación y comercialización de productos forestales (Artículo 3.6 y 3.7) como mecanismos de participación y acceso a los beneficios que generan los bosques y recursos forestales. En cuanto a participación pública otro de los objetivos de la Ley Forestal en Panamá es “educar, capacitar, divulgar y crear conciencia sobre la importancia de los recursos forestales en todos los niveles de la población” (Artículo 3.10).
Nivel de gobierno	Nacional

Entidad responsable de implementación	Ministerio de Ambiente
Fuente de financiamiento	La fuente de financiamiento del mecanismo de participación pública.
Diseño o implementación	El mecanismo permite el acceso al proceso para el aprovechamiento forestal
Mecanismo	<p>De la Ley Forestal se desprende que los mecanismos de participación pública se limitan a la consulta previa al sector de la industria de la madera para normativas forestales; y a la figura de oposición pública que se contempla para que cualquier persona pueda oponerse al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal. La Ley General de Ambiente de 1998, también contempla disposiciones sobre la participación pública en la gestión ambiental, que incluye el manejo forestal. Por ejemplo, dentro del proceso de evaluación ambiental se establece la obligatoriedad de realizar consultas e inclusive foros públicos dependiendo de la categoría del estudio de impacto ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Nacional del Ambiente publicará en periódicos de alta circulación nacional un aviso indicando que en sus oficinas cualquier ciudadano interesado podrá obtener copia, a su propio costo, de la información pertinente al tema o problema ambiental bajo consulta. • Este aviso será publicado, al menos, tres (3) veces en un periódico, dentro de siete (7) días calendario, contados a partir de la primera publicación.
Área de la legislación	Uso o gestión de los recursos naturales 
Entidad con jurisdicción aplicable	Ministerio de Ambiente
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No establece
Derechos dentro de la Sociedad	No establece
Recursos Legales o Remedios	No establece
Derecho de Apelación	No establece
Publicación	No existen obligaciones de publicación.

Flujograma 8. Participación pública para el aprovechamiento forestal

- Quien solicite autorización para aprovechamiento forestal hasta 5,000 hectáreas, debe publicar por 3 días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y una vez en la Gaceta Oficial, el edicto, emitido por la ANAM, que anuncia la concesión solicitada, y su ubicación.
- Se abre un plazo de **20 días hábiles**, que se cuentan a partir de la última publicación, para que cualquier persona pueda presentar oposición pública. 
- Si se presenta oposición, la ANAM debe llamar a conciliar a las partes interesadas, quienes tienen un plazo de **30 días** "para armonizar controversias". 
- Si no logran dirimir las controversias, entonces la ANAM debe evaluar las consideraciones de ambas partes y tomar una decisión, si otorga o no, la concesión para aprovechamiento forestal. 

8. Participación en la Comisión Interinstitucional de la Cuenca del Canal para la toma de decisiones en el manejo de la Cuenca Hidrográfica (Ley 19 de 1997 que se aprueba la Ley Orgánica que crea la Autoridad del Canal de Panamá y la Comisión Interinstitucional de la Cuenca del Canal (CICH), Reglamentada por Cap. VII del Acuerdo No. 116 de 2006).


Características	Descripción
Categoría	Acceso al proceso 
Capacidad	Toda persona jurídica
Bases para la Capacidad	La Comisión la conformarán: el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) o quien designe, quien además presidirá; el ministerio de gobierno, el ministerio de vivienda y ordenamiento territorial, el ministerio de desarrollo agropecuario, la autoridad nacional del ambiente, el ministerio de economía y finanzas y dos organizaciones no gubernamentales escogidas por la Junta Directiva de la ACP sobre la base de sus méritos, experiencia y ejecutorias.
Nivel de gobierno	Nivel sub-nacional (Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá)
Entidad responsable de implementación	Autoridad del Canal de Panamá

Fuente de financiamiento	Señala que la Autoridad del Canal de Panamá establecerá un mecanismo o sistema de financiamiento y de administración de recursos económicos para el funcionamiento de la Comisión y los proyectos autorizados que la Comisión considere pertinentes.
Diseño o implementación	El mecanismo permite el acceso a la ejecución de políticas y al proceso de toma de decisiones para el manejo adecuado de la cuenca.
Mecanismo	<p>La CICH es un organismo adscrito y coordinado a la ACP. Su objetivo es integrar esfuerzos, iniciativas y recursos para la conservación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal y promover su desarrollo sostenible. Para coordinar las actividades de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, la junta directiva de la Autoridad establecerá y reglamentará una comisión interinstitucional de la cuenca hidrográfica del canal, la cual será coordinada y dirigida por la Autoridad (Artículo 6).</p> <p>Entre sus funciones está establecer un mecanismo de coordinación entre todos los organismos que desarrollan actividades en la Cuenca; supervisar programas, proyectos y políticas para el manejo adecuado de la Cuenca para asegurar que los impactos potencialmente negativos puedan ser minimizados. Evaluar los programas, proyectos y políticas en fase de planificación o existentes para resolver posibles incongruencias de duplicidad. Establecer un centro de información ambiental de la Cuenca, que tenga datos de los proyectos y programas que se desarrollan en la misma. Los proyectos en la Cuenca deben ser coordinados por las autoridades competentes que periódicamente deben reportar a la CICH los avances, principalmente sobre las medidas de mitigación identificadas en los estudios de impacto ambiental.</p> <p>No toman decisiones pero sí tienen oportunidad de influir en el proceso de toma de decisiones.</p> <p>Para darle mayor participación a las comunidades se han instaurado, comités y consejos para una participación más directa por parte de las poblaciones.</p> <p>Estos comités son instancias autónomas de coordinación para el manejo socio ambiental de la Cuenca y organizados bajo criterios de planificación hídrica. La creación de estos Comités fue respaldada por la Resolución Motivada de la CICH No. 003 de 8 de septiembre de 2005, en la cual se adopta el procedimiento interno de los Comités de la CICH.</p>

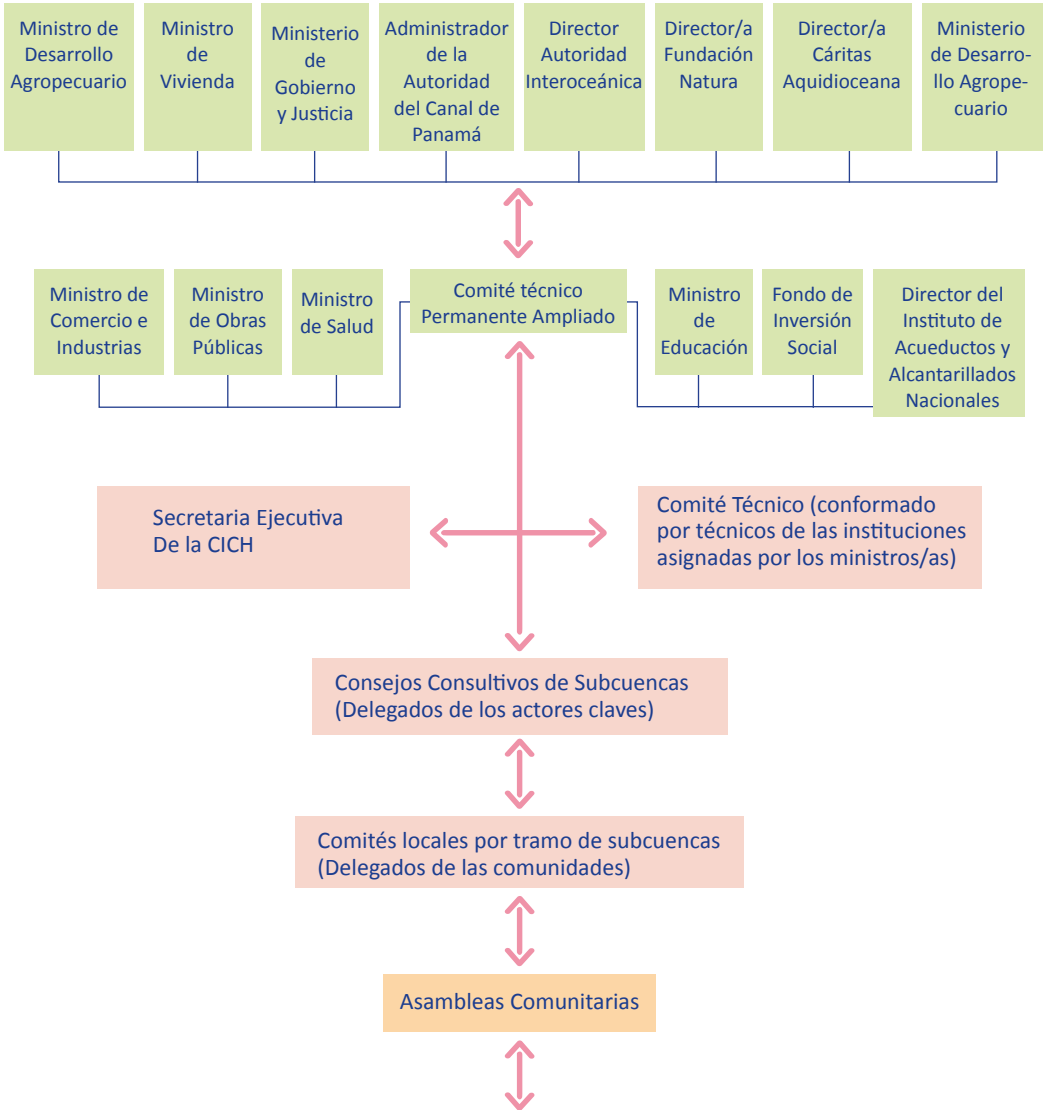
Mecanismo

Esta resolución establece que existen cinco (5) comités sectoriales:

- El comité académico y de investigación: según el artículo 22 debe estar integrado por representantes de los centros académicos acreditados en Panamá y centros de investigación con presencia permanente en Panamá e interés en los asuntos de la cuenca del Canal de Panamá o con programas estructurados dentro de los siguientes temas: manejo sostenible de los recursos naturales, ordenamiento territorial, calidad ambiental, legislación ambiental, desarrollo comunitarios, planificación urbana y rural, manejo de conservación de recursos hídricos, impacto ambiental y otros temas relacionados.
- Comité del sector privado: el artículo 23 establece que podrá estar integrado por agrupaciones o gremios organizados que representan al sector productivo o de servicios del país. Deben estar organizados y constituidos legalmente, tener sede fija de operaciones, que preferiblemente cuenten con un comité ambiental, tengan interés en el manejo integrado de la cuenta del canal de Panamá y cuenten con representatividad gremial.
- Comité de ONGs y afines: el artículo 24 establece que lo podrán integrar aquellas organizaciones no gubernamentales y asociaciones cívicas que estén legalmente constituidas y activas, con un mínimo de 2 años de experiencia demostrada en el área de interés temático y con trayectoria de trabajo en la cuenca de Panamá. También podrán formar parte aquellas federaciones o agrupaciones que aglutinen a organizaciones comunitarias
- Comité comunitario: estará formado por representantes de los Comités locales conformados en la cuenca hidrográfica del canal de Panamá. De los miembros seleccionados por la comunidad se escogerán representantes para el Comité Comunitario. (artículo 25)
- Comité de los gobiernos locales: integrado por autoridades administrativas locales y regionales de los distritos y corregimientos localizados en la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá.
- También se establecen Comités Temporales de consulta pública, que pueden ser regionales o locales si lo requieren los comités de apoyo. Estarán formado por representantes locales o regionales conocedores del tema respectivo a la consulta y que formen parte de los comités sectoriales.
- No establece requisitos para acceder al mecanismo. Tampoco establece procedimiento ni plazos para emitir la resolución y/o respuesta que corresponda


Área de la legislación	
Entidad con jurisdicción aplicable	Autoridad del Canal de Panamá
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No establece
Derechos dentro de la Sociedad	No establece
Recursos Legales o Remedios	No establece
Derecho de Apelación	No establece
Publicación	No existen obligaciones de publicación.

Flujograma 9. Proceso participativo en la cuenca del Canal de Panamá



Participan residentes a título personal, incluyendo a algunos que participan en diferentes grupos organizados de las comunidades, autoridades locales, comité de salud, delegados de la palabra, comité de deportes, club de padres de familia, organizaciones de productores, junta comunal, organizaciones campesinas, grupos de amas de casa, delegados de mesas de trabajo, otros.

9. Procedimiento administrativo dentro de la esfera gubernamental (Ley 38 de 2000 Gaceta Oficial No. 24109 publicada el 2 de agosto de 2000, que regula el procedimiento administrativo general)

Características	Descripción
Categoría	Acceso a la justicia 
Capacidad	Toda persona natural y jurídica
Bases para la Capacidad	Desarrolla el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, reconociéndose el derecho de toda persona de presentar una petición, consulta o queja ante cualquier dependencia estatal (artículos 39 y 40).
Nivel de gobierno	Nacional
Entidad responsable de implementación	Ministerio de Ambiente
Fuente de financiamiento	No establece
Diseño o implementación	El mecanismo permite el acceso a la formulación y ejecución de una política si así lo solicita el peticionario.
Mecanismo	<p>La Ley N° 38 de 2000, establece el procedimiento para solicitudes, consultas y quejas administrativas, en desarrollo directo de la Constitución Política y en armonía con la Ley N° 6 de 2002, o Ley de Transparencia.</p> <p>La norma señala que cualquier persona debe denunciar, ante cualquier entidad pública, la comisión de hechos que afecten o lesionen el interés público, o la realización de actos ilícitos. El denunciante no está obligado a comprobar los hechos denunciados. Las denuncias pueden ser de forma verbal, escrita, por medios tecnológicos u otro medio idóneo, siempre que el denunciante se identifique debidamente. Pero para poder ser parte en un proceso administrativo y para actuar como peticionario o coadyuvante, para oponerse a la pretensión del primero, se requiere tener afectado o comprometido un derecho subjetivo o un interés legítimo (artículo 66). La presentación de las denuncias y quejas ante la Administración Pública no requiere de formalidades especiales o estrictas, puede presentarse de forma verbal inclusive, o escrita por cualquier medio idóneo (artículo 77). Las consultas deben hacerse por escrito (artículo 78).</p>

Mecanismo

Requisitos:

El Artículo 74 establece que todas las peticiones que se hagan a un organismo de la Administración Pública para que ésta reconozca o conceda un derecho subjetivo, deben hacerse por escrito y contendrá los siguientes elementos:

- Funcionario u organismo al que se dirige.
- Nombre y señas particulares de la persona que presenta el escrito.
- Deben incluir: su residencia, oficina o local en que puede ser localizada y, de ser posible, el número del teléfono y fax (si se tiene).
- Lo que se solicita o pretende.
- Relación de los hechos fundamentales en que se basa la petición:
 - Fundamento de derecho, de ser posible.
 - o Pruebas que se acompañan.
- Lugar, fecha y firma de la persona interesada.

De acuerdo al Artículo 77 la presentación de las denuncias y quejas ante la Administración Pública no requiere de formalidades especiales o estrictas, por lo que podrán presentarse en forma verbal (en cuyo caso se levantará la correspondiente acta que firmará la persona querellante o denunciante), en forma escrita, por telegrama, mediante fax y cualquier otro medio idóneo para hacer de conocimiento de la Administración Pública los hechos y las razones que las originaron.

El Artículo 78 establece que toda consulta que se formule a una entidad de la Administración Pública deberá ser presentada por escrito, consignando el consultante los hechos y las causas que la generan.

Procedimiento:

- La presentación de las consultas de realizarse por escrito y debe constar el nombre de la persona que realiza la consulta y las causas de la misma.
- La autoridad administrativa ante quien se presente una consulta, deberá determinar si es o no competente para absolverla, y si la consulta cumple con lo establecido en el artículo 74 de esta Ley.
 - Si la autoridad ante la cual se formula una petición, estimará que carece de competencia para resolver, la remitirá a la que considere competente, y comunicara tal circunstancia al peticionario, previa resolución inhibitoria, en la que expresará la norma o

Mecanismo

normas legales en que se funda la declinatoria de competencia y la entidad administrativa o jurisdiccional que, a su juicio, es la competente. La autoridad ante quien se dirige la petición deberá proferir la resolución correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su presentación, salvo los supuestos de excepción establecidos en la ley;

- Si la consulta no cumple con los requisitos solicitados en el artículo 74 de esta Ley, deberá comunicarle al consultante esa situación para que este corrija la deficiencia.
- Cuando se reciba una petición, consulta o queja que deba ser objeto de determinado procedimiento administrativo o jurisdiccional especial, se comunicará así al peticionario dentro del término de ocho días, contado a partir de la recepción de la petición, con expresa indicación del procedimiento que corresponda según la ley, medida que se adoptará mediante resolución motivada;
- Acogida la denuncia o la queja, la autoridad deberá iniciar una investigación sobre los hechos y las causas que la motivaron, para lo cual emitirá una resolución ordenándola. En esta resolución, se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deben realizarse y practicarse en el curso de la investigación. Copia de la resolución a la que se refiere el artículo anterior deberá hacerse de conocimiento del denunciante o querellante dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.
- Toda investigación por denuncia o queja deberá agotarse en un término no mayor de dos meses, contado a partir de la fecha de su presentación. La resolución mediante la cual se resuelve sobre el mérito de una denuncia o queja, deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que queda agotada la investigación respectiva.
- Toda consulta formulada ante autoridad competente, que cumpla con los requisitos establecidos deberá ser absuelta por la autoridad respectiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación, mediante nota, oficio o resolución, en la que se expondrán los fundamentos del dictamen u opinión respectiva.

Plazos:

Las consultas a cualquier institución pública deben ser resueltas dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación. Se entregará personalmente o enviará a la persona que realizó la consulta una nota, oficio o resolución, explicando los fundamentos

Mecanismo	<p>del dictamen u opinión respectiva (Art. 82).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las investigaciones por denuncia o queja no podrán superar dos meses, contados a partir de la fecha de su presentación. • La resolución de una denuncia o queja debe emitirse dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la investigación.
Área de la legislación	
Entidad con jurisdicción aplicable	Ministerio de Ambiente
Entidad con jurisdicción para apelaciones	Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo
Derechos dentro de la Sociedad	No establece
Recursos Legales o Remedies	<p>En materia ambiental solo existe el Recurso de Reconsideración ante la misma Autoridad que emite la resolución que agota la vía gubernativa, como lo señala en el Artículo 31 de la Ley 41 de 1998 “<i>Contra las decisiones del Consejo Nacional del Ambiente o de la Autoridad Nacional del Ambiente, en cada caso de su competencia, se podrá interponer el recurso de reconsideración, que agota la vía gubernativa</i>”. El Código Administrativo señala que este recurso se debe interponer dentro de los cinco días siguientes a la notificación persona.</p>
Derecho de Apelación	<p>Establece derecho de apelación administrativo y judicial, no específica en qué casos procede, señala en su Artículo 172 que la autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable. En aquellos procesos en que se agote la vía gubernativa, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación el afectado puede recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.</p>
Publicación	<p>No establece que se debe hacer público el resultado del mecanismo. No obstante, el Artículo 45 de la Ley 41 de 1998 establece “que la información ambiental es de libre acceso y que la “información ambiental es de libre acceso. Los particulares que la soliciten asumirán el costo del servicio”.</p>

Flujograma 10. Procedimiento administrativo dentro de la esfera gubernamental



REQUISITOS


- Todas las peticiones deben hacerse por escrito
- Especificar el funcionario u organismo al que se dirige.
- Nombre y señas particulares de la persona que presenta el escrito.
- Deben incluir: su residencia, oficina o local en que puede ser localizada y, de ser posible, el número del teléfono y fax (si se tiene).
- Lo que se solicita o pretende.
- Relación de los hechos fundamentales en que se basa la petición.
- Fundamento de derecho, de ser posible.
- Pruebas que se acompañan.
- Lugar, fecha y firma de la persona interesada.



REQUISITOS


- Todas las peticiones deben hacerse por escrito
- Especificar el funcionario u organismo al que se dirige.
- Nombre y señas particulares de la persona que presenta el escrito.
- Deben incluir: su residencia, oficina o local en que puede ser localizada y, de ser posible, el número del teléfono y fax (si se tiene).
- Lo que se solicita o pretende.
- Relación de los hechos fundamentales en que se basa la petición.
- Fundamento de derecho, de ser posible.
- Pruebas que se acompañan.
- Lugar, fecha y firma de la persona interesada.

11. Procedimiento para las denuncias por infracciones ambientales ante la autoridad nacional del ambiente (Decreto Ejecutivo 57 de 2000; modificado en su artículo 10, Decreto Ejecutivo N° 3 de 26 de enero de 2009)

Características	Descripción
Categoría	Acceso a la justicia 
Capacidad	Toda persona natural y jurídica
Bases para la Capacidad	Cualquier persona, individual o asociada legalmente, podrá denunciar infracciones ambientales (Artículo 51). La denuncia puede ser por cualquier medio de comunicación el único requisito es la identificación del denunciante (Artículo 53), se remite a un asesor legal.
Nivel de gobierno	Nivel nacional y local municipal
Entidad responsable de implementación	Ministerio de Ambiente
Fuente de financiamiento	No establece
Diseño o implementación	N/A
Mecanismo	<p>Sobre las denuncias ambientales se establece un procedimiento para recibir y tramitar las denuncias. El procedimiento administrativo inicia con la apertura de un expediente y se envía a la unidad técnica respectiva dependiendo del tema de la denuncia. Hay fase de presentación de pruebas y alegatos si la denuncia prospera, en ambos casos, si prospera o es archivada debe ser notificado el denunciante quien podrá interponer los recursos legales a disposición. A continuación se detalla los pasos a seguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona, individual o asociada legalmente, podrá denunciar infracciones ambientales. • La denuncia puede ser por cualquier medio de comunicación el único requisito es la identificación del denunciante, se remite a un asesor legal. • Toda denuncia será interpuesta ante la oficina de la Autoridad Nacional del Ambiente geográficamente más cercana a la residencia del denunciante o la que tenga competencia regional sobre el hecho denunciado. • La denuncia puede ser formulada por cualquiera de los siguientes medios: vía telefónica, fax, correo electrónico, en forma personal, por correo y notas escritas, requiriéndose en todo caso la identificación del denunciante.

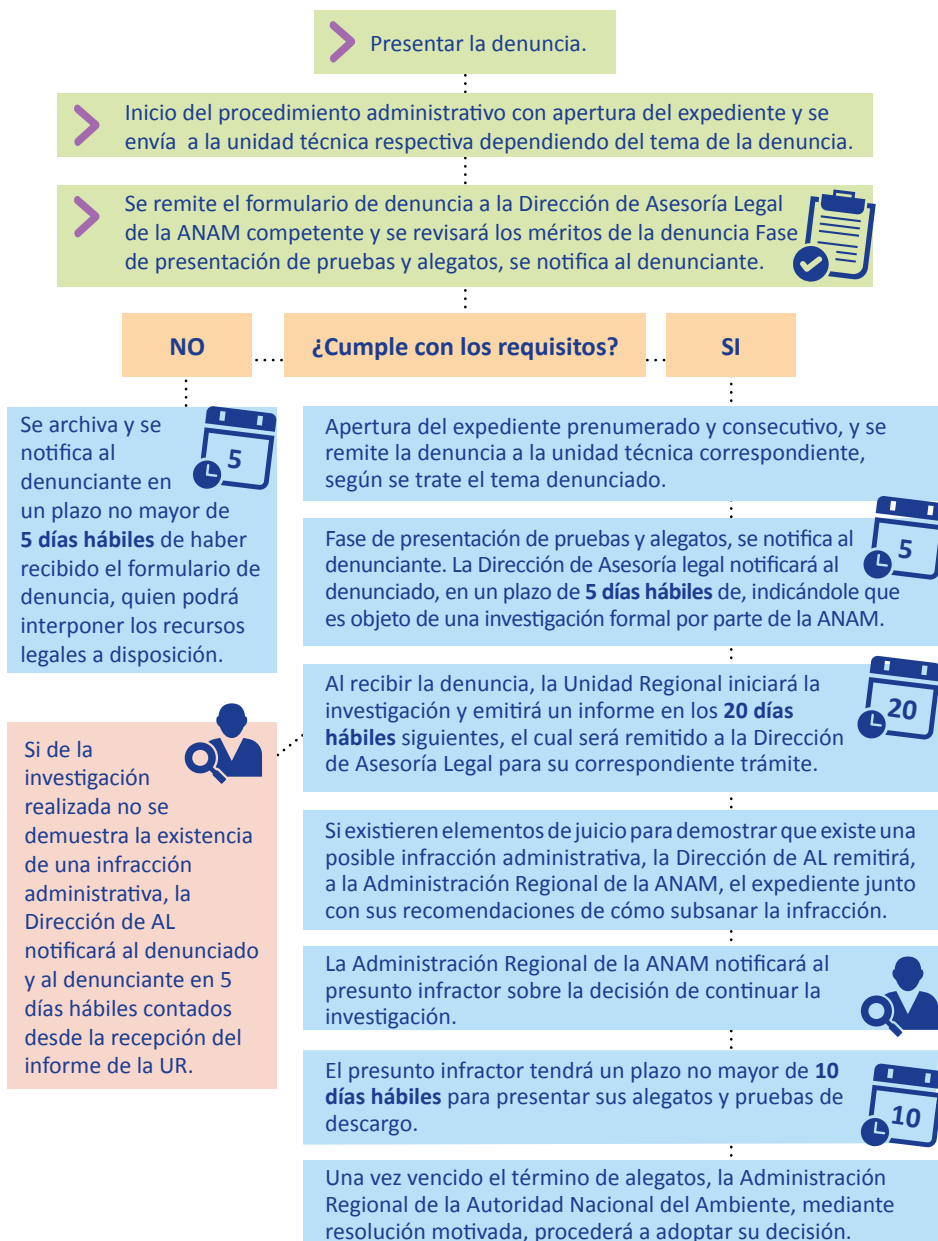
Mecanismo

- En los casos en que el denunciante se apersona a la oficina de la Autoridad Nacional del Ambiente, se tomará su declaración en un formulario pre numerado y diseñado por la Autoridad Nacional del Ambiente para tales fines.
- En el caso de que el denunciante utilice cualquiera de los otros medios reconocidos por este Reglamento para la recepción de denuncias, el funcionario de la Autoridad Nacional del Ambiente procederá a llenar el formulario de que trata el artículo anterior con la información disponible.
- Copia de este formulario se le entregará al denunciante que lo haga personalmente. Al denunciante que lo hiciera por otros medios, se le entregará copia del formulario a su costo, si así lo solicitare.
- El formulario, así como las otras pruebas que aporte el denunciante en el acto de la denuncia, serán remitidas inmediatamente al asesor legal de la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente competente.
- El procedimiento administrativo inicia con la apertura de un expediente y se envía a la unidad técnica respectiva dependiendo del tema de la denuncia.
- Hay fase de presentación de pruebas y alegatos si la denuncia prospera, en ambos casos, si prospera o es archivada debe ser notificado el denunciante quien podrá interponer los recursos legales a disposición.
- Cuando el formulario de denuncia haya sido remitido a la Dirección de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente competente, se procederá con la apertura de un expediente prenumerado y consecutivo, y se remitirá la denuncia a la unidad técnica correspondiente, según se trate el tema denunciado.
- La Dirección de Asesoría Legal notificará al denunciado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de la recepción del formulario de denuncia en sus oficinas, indicándole que es objeto de una investigación formal por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- A la Dirección de Asesoría Legal le corresponderá revisar los méritos de la denuncia y en caso de que la misma, prima facie, no amerite una investigación, se le notificará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haber recibido el formulario de denuncia.
- Al recibimiento de la denuncia, la Unidad Regional pertinente iniciará la investigación y emitirá un informe detallado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, el cual será remitido a la Dirección de Asesoría Legal para su correspondiente trámite.

Mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> • Si de la investigación realizada no se demuestra la existencia de una infracción administrativa, la Dirección de Asesoría Legal notificará al denunciado y al denunciante comunicando esta circunstancia, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del informe de la unidad regional pertinente. • Si existieren antecedentes o elementos de juicio suficientes para demostrar que existe una posible infracción administrativa, la Dirección de Asesoría Legal remitirá, a la Administración Regional del Ambiente, el expediente junto con sus recomendaciones de cómo subsanar la infracción. • La Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente notificará al presunto infractor sobre la decisión de continuar la investigación, permitiéndole acceso al expediente, incluyendo la reproducción de copias bajo sus propios costos. • Lo anterior será sin perjuicio de que la Autoridad Nacional del Ambiente suspenda cualquier actividad llevada a cabo por el denunciado que considere nociva para el medio ambiente. • El presunto infractor tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos y pruebas de descargo. • Una vez vencido el término de alegatos, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante resolución motivada, procederá a adoptar su decisión dentro de los parámetros establecidos en el artículo 114 de la Ley 41 de 1998.
Área de la legislación	
Entidad con jurisdicción aplicable	Ministerio de Ambiente
Entidad con jurisdicción para apelaciones	No establece
Derechos dentro de la Sociedad	No establece

Recursos Legales o Remedios	Establece en el caso de denuncias en su Artículo 66 que la resolución que emita la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, puede interponerse el Recurso de Reconsideración ante la misma y Recurso de Apelación ante la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, por medio de la cual se agota la vía gubernativa.
Derecho de Apelación	Establece en el caso de denuncias en su Artículo 66 que la resolución que emita la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, puede interponerse el Recurso de Reconsideración ante la misma y Recurso de Apelación ante la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, por medio de la cual se agota la vía gubernativa.
Publicación	No existen obligaciones de publicación.

Flujograma 11. Procedimiento para formular denuncias





Organización de los Estados Americanos | Más derechos para más gente